

## **INFORME SOBRE TORTURAS INFERIDAS A PERSONAS PRESAS POR FUNCIONARIOS DE PRISIONES EN LA CÁRCEL DE ALBOCÀSSER EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019**

Según lo publicado a partir del 31 agosto de 2019 por diferentes medios de comunicación, haciéndose eco la práctica totalidad de ellos, al parecer, de una “nota de prensa” del sindicato ACAIP (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias), el viernes, 30 de agosto de 2019, sobre las seis de la tarde, en el módulo 3 de la cárcel de Albocàsser (Castellón II), un interno “agredió a un funcionario, le golpeó en la cabeza con una escoba, hasta el punto de partir el palo, y trató de apuñalarlo con trozos de madera del mismo”, este preso y otro de sus compañeros “se atrincheraron en el patio del módulo y comenzaron a amenazar a los funcionarios con matarlos y a tirarles objetos” alentando al resto de internos a “secundar la agresión” y creando “una situación de máxima gravedad dado que podría derivarse en un motín”, aunque desde Instituciones Penitenciarias “han asegurado que no hubo ningún intento de motín y que el resto de internos no secundó los hechos”.

Continúa afirmando el relato publicado del sindicato de carceleros que entre 15 y 20 funcionarios “tuvieron que acudir al módulo y entre todos lograron controlar la situación”, aislando a esos dos internos, “encerrando en el comedor al resto y subiéndoles escalonadamente a sus celdas”. Igualmente, se afirma que “el trabajador agredido tuvo que ser trasladado al hospital con lesiones de diversa consideración”, pero también que “según fuentes penitenciarias, el trabajador no requirió hospitalización y se encuentra en buen estado”. Explican asimismo los sindicalistas carceleros que “los internos reciben la medicación para tres días en una sola vez, debido a la falta de personal sanitario”, por lo que la toman “sin control” y “se colocan con ella”, lo que les provoca “gran excitación y agresividad que se traduce en situaciones violentas contra los funcionarios”.

Por encargo de la asociación Familias Frente A la Crueldad Carcelaria, alertada por la familia de uno de los presos afectados por la represión desplegada a raíz de estos hechos, el abogado Lisandro Giordani González fue a visitar a algunos de los presos implicados, cuya versión de los hechos resulta bastante diferente de lo que cuentan los medios de comunicación haciéndose eco fundamentalmente de la versión del sindicato de carceleros ACAIP.

Como consta en la correspondiente denuncia, incluida en las Diligencias Previas 1582/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Castellón, sobre las 18 horas del día 30 de agosto de 2019, Eduardo José Pozuelo Martínez “tuvo una pelea con un funcionario”, el jefe de módulo “Don Bruno”, en la sala de estar del Módulo 3 de la cárcel de Castellón II, saliendo posteriormente al patio del módulo, donde, al poco rato, diez o doce funcionarios le golpearon con porras, puñetazos y patadas, hasta que se desmayó, y le trasladaron a una celda de la galería de aislamiento. Esa misma noche, sobre las 21 horas, siete u ocho funcionarios entraron en la celda, le esposaron y le volvieron a pegar, amenazándole con matarle mientras le propinaban puñetazos y nuevos golpes con las porras. Poco después, a través de la trampilla que hay en las puertas, alguien que dijo ser médico le iluminó con una linterna y le dijo: “a ver las lesiones”, tras lo cual le dijo que tenía la pierna, el pie izquierdo y el hombro izquierdo inflamados. No le entregó parte médico alguno. El domingo, 1 de septiembre, en un cuarto situado al lado del vestuario, le volvieron a esposar y le pegaron con las “defensas” (porras de goma) en la pierna lesionada. Con la punta de esos mismos instrumentos le pegaron repetidamente en los laterales de la boca. También le introdujeron los dedos en los agujeros de la nariz, estirando fuertemente hacia arriba. En esta agresión participaron tres funcionarios: dos que lo golpeaban y un jefe de servicios que se limitaba a observar. Le dijeron que de ese cuarto iba a salir “meando sangre”. Desde ese mismo día, hasta el día 16 de septiembre, le mantuvieron en una celda de aislamiento que no contaba con unas condiciones mínimas de salubridad, con el agua cortada en el inodoro, en el lavabo y en la ducha. El 16 de septiembre fue trasladado a la cárcel de Picassent, donde actualmente se encuentra.

Daniel Sánchez López relata, como consta en denuncia que dio lugar a las Diligencias Previas 1439/19 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Castellón, que después del incidente citado, ocurrido mientras él se encontraba hablando con “Don Bruno”, el funcionario supuestamente agredido, salió al patio y, al momento, un número indeterminado de funcionarios acudieron al lugar en el que se encontraba y comenzaron a darle golpes con las porras y con los puños hasta que consiguieron tirarlo al suelo. Una vez allí, continuaron golpeándole, pegándole también varias patadas en la cabeza. Acto seguido, fue conducido a un cuarto desprovisto de cámaras de vigilancia, que él identifica como “el cuarto de cacheos”, en Ingresos, en donde siguieron propinándole golpes con las porras, guantazos y puñetazos. Después, lo trasladaron a una celda de aislamiento, en la que estuvo hasta el domingo, 1 de septiembre. Ese día lo llevaron a otra celda, también de aislamiento, en aplicación del art. 75 del Reglamento Penitenciario, donde volvió a ser golpeado por varios funcionarios que le propinaron puñetazos, rodillazos y golpes con las porras, además de amenazarle de muerte. El día cinco o seis de septiembre fue llevado a que lo viera el médico, al que identifica como “Don Pepe”. Éste le revisó y le hizo radiografías, pero a él no le hizo entrega ni del parte médico ni del resultado de la exploración radiológica. Tras esto, el día 16 de septiembre fue trasladado al Centro Penitenciario de Picassent (Valencia) y desde ahí, el día 19, al Centro Penitenciario de Zuera (Zaragoza), en donde actualmente se encuentra.

Omar Aranda Montes de Oca, en denuncia que consta en las Diligencias Previas 1352/19 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Castellón, se refiere al altercado del que hablan también Daniel y Eduardo José. Como tenía cierta amistad con éste y para evitar males mayores, intervino en la situación, quitándole a su compañero el palo roto que portaba y llevándose al patio. Acto seguido se dirigió al funcionario, que se encontraba en el suelo, interesándose por su estado de salud. A la mañana siguiente, 31 de agosto, siete u ocho funcionarios entraron en la celda donde estaba encerrado, le esposaron y, sin que él pudiera entender por qué, lo condujeron a una celda de aislamiento, en aplicación, al parecer, del artículo 75 del Reglamento Penitenciario. Una vez allí, los funcionarios que le habían trasladado comenzaron a golpearle y amenazarle. Le cogieron de la tráquea, mientras le tapaban la boca y la nariz para que no pudiera respirar; le propinaron numerosos golpes y patadas por todo el cuerpo, sobre todo en la pierna derecha; le dijeron que lo iban a matar, que él no sabía lo que era una paliza. El 2 de septiembre, cuando ante su insistencia fue llevado a enfermería, tanto en el trayecto de ida como en el de vuelta, otra vez fue víctima de amenazas e insultos por parte de los funcionarios que le custodiaban. Aunque le revisaron y le realizaron radiografías de la pierna, a él no le han dado parte médico alguno.

El viernes, 6 de septiembre, habiendo solicitado poder hablar con algún Jefe de Servicios, dos funcionarios con este cargo entraron en su celda y le golpearon varias veces con sus porras y con los puños. Habiendo intentado cursar instancias dirigidas al subdirector médico y al subdirector de seguridad para denunciar su situación, le fueron devueltas sin haber sido tramitadas. Como tenía dolores por todo el cuerpo e inflamación en una rodilla, un tobillo y ambas manos, pidió infructuosamente ser visitado por el médico, al que identifica como “Don Pepe”. El miércoles, 11 de septiembre, le retiraron absolutamente toda la medicación psiquiátrica que tenía pautada: Rivotril (anticonvulsivante), Neurontin (antiepiléptico), Quetiapina (antipsicótico) y Escitalopram (ansiolítico y antidepresivo), entre otros. Esa misma noche sufrió un ataque de epilepsia. En la celda de aislamiento en la que le dejaron, tuvo que dormir varios días sobre un colchón mugriento, sin sábanas, sin ninguna de sus pertenencias personales y con el agua corriente cortada. Finalmente, fue trasladado a la cárcel de Murcia II.

Miguel Real Molina, según denuncia que consta en las Diligencias Previas 1492/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Castellón, pudo ver el 30 de agosto, sobre las 18:30 horas, tras producirse el altercado ya descrito en la sala de estar del Módulo 3 de la cárcel de Albocàsser, como en el patio contiguo 25 o 30 funcionarios golpeaban de manera brutal a Eduardo José Pozuelo Martínez y a Daniel Sánchez Pérez. El 31 de agosto, sobre las 08:30 horas, más de diez funcionarios del Centro Penitenciario Castellón II (Albocàsser) entraron en la celda donde se encontraba encerrado, le esposaron y, sin que él pudiera entender el por qué, lo condujeron a una celda destinada a internos a los que se les aplica el aislamiento previsto en el artículo 75 del Reglamento Penitenciario. En cuanto llegaron a ella, los funcionarios que le habían

trasladado le tiraron de espaldas sobre el camastro que había allí y comenzaron a amenazarle de muerte y a golpearle con las porras que portaban. La paliza duró más de diez minutos y, como consecuencia, sufrió lesiones en el hombro izquierdo, el brazo derecho y el tobillo izquierdo. Mientras estuvo en la celda de aislamiento, el denunciante pudo escuchar como un número indeterminado de funcionarios golpeaban en una celda contigua a la suya a otro interno que resultó ser Omar Aranda Montes de Oca. El día cinco o seis de septiembre fue llevado a que lo viera el médico —al que identifica como “Don Pepe”—, el cual le revisó y le hizo radiografías, pero a él no se le hizo entrega ni del parte médico ni del resultado de la exploración radiológica.

El relato de los “hechos” compuesto por los sindicatos carceleros y difundido por varios “medios de comunicación” y el conjunto de los que se hacen en las denuncias presentadas —basadas en los testimonios los presos afectados, recogidos individualmente, encontrándose ellos aislados, incomunicados unos de otros y sin haber tenido la menor oportunidad de ponerse de acuerdo entre sí— resultan considerablemente divergentes. Dejando aparte la desproporcionada violencia empleada por los funcionarios y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes inferidos por ellos a personas presas, esos relatos se contradicen, sobre todo, en lo que atañe a la supuesta resistencia opuesta por algunos de los reclusos frente a la actuación de los funcionarios de prisiones con posterioridad a la agresión con el palo de escoba. Y lo mismo en lo que toca a la incitación al motín por algunos de ellos y al supuesto intento de motín e insubordinación subsiguientes de un número aún mayor, aunque impreciso de reclusos. Resistencia e incitación al motín que, en el relato de los presos sencillamente no existió. Y tampoco, en las informaciones facilitadas, al parecer, a los medios por Instituciones Penitenciarias, figura ningún “intento de motín”, además de que las consecuencias sufridas por el funcionario supuestamente agredido parecen, en esas informaciones oficiales, menos graves que en la versión de los sindicalistas carceleros.

Pasara lo que pasara, nos consta que —además del procedimiento penal iniciado muy posiblemente al menos contra algunas de ellas y de haber sido aisladas, sancionadas disciplinariamente, regresadas desde segundo grado de tratamiento penitenciario a régimen cerrado o primer grado y trasladadas— al menos cuatro personas han sido maltratadas y amenazadas como represalia y escarmiento por lo supuestamente sucedido el día 30 de agosto, lo cual constituye tortura, si hacemos caso de la definición de la misma contenida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores y sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores y sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.”

Y es muy probable que las personas torturadas en la operación de represalia descrita hayan sido muchas más de cuatro. Para aclararlo, sólo habría que averiguar, además de sus nombres, a cuántos internos, y por qué les fueron aplicados esos días los artículos 72 y 75 del Reglamento Penitenciario, a cuáles se les ha abierto expediente disciplinario relacionado con los “hechos” y cuáles han sido trasladados, para inmediatamente preguntarles a ellos su versión de lo sucedido y si han sufrido malos tratos, cosa que mucho nos tememos habrían de confirmar casi todos ellos. Los demás datos tienen que constar necesariamente en los registros oficiales obligatorios.

Y también es necesario tener muy en cuenta que el proceder de ACAIP y de los medios que han publicado estas noticias atenta gravemente contra el derecho a la presunción de inocencia de las personas presas interesadas, al difundir un relato, considerablemente sesgado y tergiversado por las ideas fijas que animan las campañas mediáticas de los sindicatos de carceleros a favor de sus intereses “laborales”, que presenta como culpables de unos hechos delictivos que no han sido convenientemente calificados, documentados y mucho menos probados a unas personas que, desde otro punto de vista, se pueden considerar, más bien, como víctimas de los mismos que les denuncian. Pero el caso es que quienes difunden esa ver-

sión de los “hechos” exagerada y distorsionada son agentes de la autoridad pública y su comportamiento va contra la ley. Por ejemplo, contra lo que dicta la Directiva (UE) 2016/343, de 9 de marzo de 2016 del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, en su artículo 4: “Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, mientras ni se haya probado la culpabilidad de un sospechoso o acusado con arreglo a la ley, las declaraciones públicas y las resoluciones judiciales que no sean de condena no se refieran a esa persona como culpable.”

Ese relato de lo supuestamente sucedido el 30 de septiembre fue publicado en varios medios de comunicación el día 31, antes de que se hubiera comunicado oficialmente el inicio de ningún expediente disciplinario o interpuesto denuncia penal alguna, aunque mucho nos tememos que las acusaciones formales coincidan casi exactamente con la versión publicada. Así que nos veríamos ante un juicio paralelo, extralegal, y no solamente en lo que se refiere a la publicidad, ya que los acusados ya han sido condenados y castigados con aislamiento, malos tratos físicos y psicológicos, sanciones disciplinarias, regresiones en el grado de tratamiento con el correspondiente endurecimiento de sus condiciones de vida, traslados por los que se les aleja de su entorno social y familiar, pérdida de sus pertenencias personales, alteración injustificada y punitiva del tratamiento psiquiátrico, etc. Acusados, juzgados, condenados y castigados sin garantía alguna, en una situación de abrumadora inferioridad y total indefensión.

Porque todo lo expuesto hace pensar que los funcionarios penitenciarios responsables de los abusos que estamos denunciando han hecho caso omiso de las instrucciones dirigidas a los directores de prisiones en la orden de servicio sobre el “deber legal parte de lesiones” de la dirección general de ejecución penal y reinserción social dependiente de la secretaría general de instituciones penitenciarias, de fecha 1 de julio de 2019 y recientemente publicada. Indicaciones en el sentido de “ejercitar la labor penitenciaria en el respeto más escrupuloso a la legalidad”, para “erradicar la duda sobre la existencia de posibles abusos y desviaciones de poder por parte de quienes ejercemos la función pública” además de cumplir “la legalidad vigente y las indicaciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura”. De manera que sería necesario comprobar si han sido remitidos por la dirección del centro penitenciario de Castellón II al Juzgado de Guardia competente los partes de lesiones que en cumplimiento de la Ley de Enjuiciamiento Criminal hubiera debido elaborar el médico responsable, acompañados de los “partes de hechos e informes adicionales”; si el director ha acordado “la realización de actuaciones tendentes a esclarecer lo sucedido” y ha remitido al Juzgado de Guardia “copia de lo actuado” y de las declaraciones de los internos afectados; y, por último, si se ha informado de todo ello al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Para nosotras es evidente que no se ha respetado la legalidad vigente ni los principios elementales de la dignidad humana y que la duda sobre la existencia de abusos y desviaciones por parte de los funcionarios de la cárcel de Albocàsser responsables está muy próxima a convertirse en certeza. Nos han llegado, además, una y otra vez, por parte de personas presas, familiares y allegadas de las mismas, informes de que en la cárcel de Albocàsser se infieren rutinariamente a las personas presas desde hace mucho tiempo toda clase de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

***Familias Frente A la Crueldad Carcelaria***

***(Asociación nº 616444 RNA)***

